OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 2 de Agosto de 2024 a las 08:20:02

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-31994

MATRICULA: 074-14343

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LANCHEROS DAYANA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 104706

Superintendencia de
Notariado y Registro

REQUERIMIENTO JUDICIAL URGENTE - RADICADO 202462003486802 - ORIP D

Dayana Alejandra Lancheros Redondo<dayana.lancheros@ant.gov.co>

Para:Oficina de Registro Duitama

Jue 1/08/2024 2:47 PM

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

E. S. D.

Duitama - Boyacá

ASUNTO:	RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P SOLICITUD DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES
PROCESO No:	PROCESO DE PERTENENCIA No 2024-00114
RADICADO INTERNO ANT:	202462003486802 DEL 08 DE MAYO DEL 2024
DEMANDANTE:	NUBIA AYDEE LOPEZ PAREDES Y OTROS
FMI:	074-14343

Respetado, señor Registrador,

En forma respetuosa, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito

describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, **pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica**

-

Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio objeto de estudio se trata de un **baldío** o de **naturaleza privada**, por lo cual se solicita amablemente remitir los mismos de forma **PRIORITARIA,** en aras de dar respuesta al Requerimiento y en especial para obrar con diligencia en la contribución de manera eficaz en la administración de justicia, en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1. y 7.2

Amablemente le solicito que al dar respuesta a la presente solicitud se cite el radicado de entrada No **202462003486802** mencionado en el asunto.

Agradeciendo su atención y colaboración,

Proyectó: Dayana Alejandra Lancheros - Abogada Contratista SSJ

Revisó: David Eduardo Quintero - Abogado Contratista SSJ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama-Boyacá
Dirección: Carrera 19 No.16-31
ofiregis@supernotariado.gov.co

Copia

Escritura Copia — No. 5

Octubre 12 de 1932

Delegación de Posiciones practicada por el Juzgado Municipal de Paipa, en la sucesión del Señor Juan Paredes, como procedente del Juez.

Escribió Paredes

El Notario principal

Gregorio J. Rodríguez C.

NOTARIO SEXTO DE ESTE CIRCUITO

CERTIFICO

Que esta copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista. ES AUTENTICA

11 FEB 1982

Bogotá,

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER PUBLICO

NOTARIO SEXTO

BOGOTA D.E.

Paipa

El suscrito Notario primero principal del Circuito de Paipa, expide a continuación las siguientes piezas tomadas de la diligencia de particion practicada por el Juzgado Municipal de Paipa, de la sucesión del Señor Juan Paredes, que se expresan en seguida:

Protocolización

Instrumento número cinco.

No. 5.- En el Municipio de Paipa, cabecera del Circuito Notarial, Departamento de Boyacá, República de Colombia a doce de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante mi Gregorio J. Rodriguez C. Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales Señores Jesús Julio Alejandro Tomas R. varones mayores de dieciocho años, vecinos de este Circuito de paso y suficientemente conocidos, compareció el señor Gregorio Paredes, mayor de edad y vecino de este Municipio, a quien conozco personalmente doy fe, otorgo fe. Que presenta para su protocolización en esta Notaría en veintiocho hojas útiles de papel sellado la copia de la diligencia de partición practicada por el Juzgado Municipal de Paipa, el día catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos, referente a la sucesión de los bienes que quedaron a la muerte del señor Juan Paredes.- En tal virtud y en

JUZGADO 1º MUNICIPAL
PAIPA - BOYACA

NOTARIO SEXTO DE ESTE CIRCUITO
CERTIFICO
Que esta copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista.
11 FEB 1992
Bogotá, D.E.
NOTARIO SEXTO

Cesión que hace el Señor Gregorio Paredes a favor y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta. El Recaudador Eulogio Ramírez M. No. 143549. República de Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Superintendencia General de Rentas. Tunja Octubre 10 de 1923. Administración de Hacienda Nacional. Recibo de Gregorio Paredes la suma de cinco pesos por derechos de Lazareto en la mortuoria de Juan Paredes. Partición extrajudicial por la suma de $1.000.00 m/l. Tunja. Eulogio Ramírez M.

Diligencia de Partición

En la ciudad de Tunja, Juez y Secretario certifican: Que en el libro de particiones del despacho consta una diligencia que a la letra dice: "En Tunja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos siendo el día y la hora señalados por el Señor Juez para practicar la diligencia de partición que Testitulo Gregorio y David Paredes solicitaron con fecha siete de los corrientes de los bienes inmuebles, quedantes de la sucesión de Juan Paredes, pasó de los solicitantes acompañados del suscrito Secretario y de los señores Fortunato Ayala, hábiles y vecinos de esta ciudad, mayores de toda excepción, a quienes se les reconoció en la diligencia de posesión de sus cargos, Carlos Olarte fue nombrado por el Señor Juez como perito para caso de discordia a Ernesto Fonseca en representación de la sucesión de Juan Paredes, Julio A. Porras, partidor nombrado por los interesados Testitulo y Gregorio Paredes, se trasladó a las ocho de la mañana en la vereda de "El Rosal" de esta jurisdicción,

SEXTO NOTARIO SEXTO DE ESTE CIRCULO
CERTIFICO
Que esta copia fotostática concuerda con el original que he tenido a la vista
NOTARIO SEXTO
BOGOTÁ

de ciento treinta pesos ($130.00) m/l.
Tercer lote.- Alinderado así: Por el Norte, con propiedades del Doctor Luis Jiménez López, por oriente, con de Esteban Ochoa, zanjón y rastra al medio y con de Gregorio y Restituto Paredes y Dolores Pandoval, por el Sur, con de Luis Nieto y Visitación Benavides, y por el Occidente, con del Doctor Luis Jiménez López.- Avaluado en la cantidad de ciento treinta pesos ($130.00) m/l.....
Cuarto lote.- Situado en la vereda de "Tribita" de esta jurisdicción, alinderado así: Por la cabecera con la Carretera Central, por un costado, con de Antonio Vásquez, por el pie, con la zona del Ferrocarril del Nordeste, y por el otro costado, con de Jorge Valdemama.- Avaluado en la cantidad de Ochenta pesos ($80.00) m/l.....
Como asciende el avalúo de los cuatro lotes a la cantidad de quinientos pesos ($500.00) el Juzgado es competente para verificar la partición de acuerdo con el Art. único de la Ley 74 de 1.931. El partidor Señor Julio A. Torres, presentó la partición de la cual fue aprobada en todas sus partes y aceptada sin objeción alguna por los interesados en la cual se alinderaron y amojonaron los lotes en la forma que a mí me parece más exacta.- En este estado las cosas el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, le dió posesión real y material de sus lotes a cada uno de los herederos en la forma siguiente: Lote No. 1 Sacado del primer lote.- Alinderado así: Por la cabecera o Norte, con propiedades de Enrique Zambrano y José Rodríguez, por Oriente, con de herederos de Julián Pandoval, por el Sur, con lote II, de propiedad

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CERTIFICO
Que esta copia fotostática coincide con su original que he tenido a la vista.
Bogotá, 17 FEB 1983
SECRETARIO

Gregorio Becerra y Estelito Paredes.
Avaluado en cien y cinco pesos.
Adjudicado a Gregorio Paredes.
Lote VII.- Sacado del tercer lote.
Alinderado Por el Norte, con del Doctor
Luis Jiménez López; por Oriente, con de Estéban
Cesar; por Sur, con Lote VIII, de propiedad de Gre-
gorio Paredes y con de Visitación Benavides, y
por Occidente, con del Señor Luis Jiménez López.
Avaluado en sesenta y cinco pesos.- Adjudicado
a María del Carmen Paredes y encargado de
él como depositario Gregorio Paredes.- Lote VIII.-
Sacado del tercer lote.- Alinderado.- Por un costado
con de Gregorio y Estelito Paredes; por otro,
con de Luis Nieto y Visitación Benavides, y por
el otro, con de María del Carmen Paredes.-
Avaluado en sesenta y cinco pesos.- Adjudica
do a Gregorio Paredes.- Lote IX.- Todo el
lote cuarto.- Alinderado.- Como ya queda dicho.
Avaluado en ochenta pesos y adjudicado como
lote de gasto a Gregorio Paredes, por haber sido el
quien sufragó todos los gastos de la testamentaría
Los cuales aprobados
representados por Gregorio
el Señor Juez, a la cantidad
en pesos, cincuenta y tres
Quedan pendientes los gastos del Director del Lote
to y protocolización de esta partición
se hacían con el resultante del valor
Conformes todos los interesados
parte y el Señor Juez ordenó que copia
debidamente autenticada por el Secretario, pase
al Señor Notario de este Circuito para su proto-
colización.- Gregorio recibe para sí la suma de

CERTIFICO
Que esta copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista. ES AUTENTICA
Bogotá, 11 FEB 1985
NOTARIO SEXTO DE BOGOTA D.E.
REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

RESOLUCIÓN NÚMERO

(09590) DE 07-09-2023

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matriculas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974.

También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Que el Código Civil en el artículo 665 define el derecho real como: "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo; uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018 busca establecer sí después de verificadas las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se les ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer, de los asientos registrales, la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un "*presunto tratamiento público de propiedad privada*", por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que, con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*"

Que el artículo 13 de la Resolución 1058 de 2022 dispone:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN: *Una vez en firme el acto administrativo que verifique la existencia de derechos reales, éste tendrá un carácter netamente publicitario, lo cual implica que no modificará la naturaleza jurídica del predio, ni su tradición hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente lo determine."*

Que siendo los efectos de los estudios realizados en el marco del Decreto 578 de 2018 puramente publicitarios y de carácter probatorio, los mismos no se constituyen en una forma para sanear o formalizar la propiedad, en tanto esta entidad no tiene competencias en dicha materia.

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. La señora **NUBIA AYDEE LÓPEZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.945.160 de Bogotá D.C., mediante radicado ante esta Delegada, vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2022, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-14343, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. La peticionaria anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, entre ellos: Copia simple de su cédula de ciudadanía, copia simple del recibo de pago del impuesto predial del año 2017, copia simple del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, copia de la Escritura pública No. 1608 del 09 de septiembre de 2005 de la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá. Sin embargo, para la verificación del estudio, solo se tuvo en cuenta, aquellos documentos que tenían relación directa sobre el predio solicitado.

3. Mediante oficio No. SNR2023EE088339 del 11 de agosto del 2023, estudiados los antecedentes registrales y documentos pertinentes del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, esta Delegada emitió pronunciamiento de improcedencia del estudio pues se configuraba la causal de fecha posterior a 1974 contemplada en la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se establece el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

4. Lo anterior, producto de datos inconsistentes frente a la fecha de registro de la escritura pública de la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual, resultó imposible para esta Delegada encontrar esta escritura al no tener información completa, que permitiera su ubicación en el registro.

5. Posteriormente a la notificación de la decisión del oficio No. SNR2023EE088339 del 11 de agosto del 2023, la peticionaria remitió comunicación electrónica, remitiendo la escritura pública de la anotación primera. El día 28 de agosto del 2023, la señora Nubia Aydee López Paredes, mediante correo electrónico, remitió formalmente la complementación de solicitud de estudio en el marco del Decreto 578 de 2018.

6. En dicha comunicación solicitó que se realizara nuevamente el estudio en el marco del Decreto 578 de 2018, complementando a la solicitud inicial, la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932, con datos de registro del 22 de julio de 1932, en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Paipa.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, mediante la cual se aplica el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo

4° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, tal como lo ordena el artículo 5º de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, identifica un predio rural, denominado "El Pantano", ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

De acuerdo con la información consultada por esta Delegada, en el Sistema de Información Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se evidenció que el área del predio es de 6.949 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual según el artículo 6, está comprendida en el rango de 06 a 07 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo que haya saneado esta situación jurídica, no obstante, existe inscripción de sentencias judiciales, en la anotación 12 con Sentencia del 11 de diciembre de 2009 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa y en la anotación 16 con Sentencia del 02 de noviembre de 2016 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa.

Sin embargo, dichas providencias judiciales no sanearon la totalidad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, en tanto la Sentencia del 11 de diciembre del 2009 adjudica el pleno dominio de un predio de menor extensión, demarcado por los linderos de extensión de 28 metros por un costado, 145 metros por otro costado, 96 metros por otro costado y 55 metros sobre el último costado; y la Sentencia del 02 de noviembre de 2016 adjudica el pleno dominio de un predio de menor extensión, demarcado por los linderos por el norte 67,75 metros, por el oriente 39,50, por el sur 27,74 metros y por el occidente 94,46 metros, para un área total de 2.851 metros cuadrados, quedando un terreno remanente, sobre el cual se pronunciará esta Delegada

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en el marco de procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento hecha por el interesado en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la etapa de verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1932 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932 de la Notaría de Paipa, Boyacá, de *"PARTICIÓN DE DERECHOS HERENCIALES"*, por parte de PAREDES DAVID y PAREDES GREGORIO a favor de PAREDES RESTITUTO, registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula; acto jurídico que tiene fecha de inscripción en el registro inmobiliario el 22 de julio de 1932 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Verificada la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932 de la Notaría de Paipa, Boyacá se pudo determinar que:

"(...) En el Municipio de Paipa, cabecera del Circuito Notarial, a doce de octubre de mil novecientos treinta y dos, ante mi Gregorio J. Rodríguez C. Notario principal de Circuito y los testigos instrumentales señores Jesús Arce y Julio Alejandro Porras R. varones mayores de veintiún años, vecino de este Circuito, de buen crédito y sin impedimento, compareció el señor GREGORIO PAREDES varón mayor de edad, vecino de este Municipio de cuyo conocimiento personal doy fe u dijo:--Que presenta para su protocolización en esta Notaría en dos (2) fojas útiles de papel sellado la copia de la diligencia de PARTICION practicada por el Juzgado Municipal de Paipa del día catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos referente a la PARTICION de los bienes que quedaron a la muerte del señor JUAN PAREDES. En tal virtud y en obediencia a lo preceptuado por el Artículo 2.607 del Código Civil procedí a presáar mis oficios dando inserción en el protocolo a la expresada diligencia de PARTICIÓN para que forme parte integrante de él; para que los interesados saquen las copias que necesiten y para que el acto surta todos y cada uno de los efectos que la Ley le asigno.—Se pagaron los derechos fiscales Nacional y Departamental y de Lazareto según las boletas números 040805, 45630, 143.549 y el certificado de impuesto sobre la renta de no ser contribuyente y lleva adherida una estampilla por valor de veinticinco centavos debidamente anulada que originales todos se agregan al protocolo. – Leído este instrumento al compareciente en presencia de los testigos mencionados lo aprobó y se firma por todos como aparece – por ante mí el Notario que doy fe.-Gregorio Paredes.—Jesús Arce Julio Alejandro Porras R.- El Notario principal, Gregorio J. Rodríguez C.---No. 45630.-Rentas de Boyacá.—Registro y Anotación.—Paipa, 1 de octubre de 1932.-El señor Gregorio Paredes y socios han enterado la cantidad de un peso por impuesto de registro de la protocolización de una partición.- (...) (...) PRIMERA COPIA DE LA DILIGENCIA DE PARTICIÓN ANTERIOR.—"Los infrascritos Juez y Secretario, Certifican:--Que en el Libro de Par Particiones del Despacho, consta una diligencia que a la letra dice:--" "En Paipa a catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo el día y la hora señalados por el señor Juez para practicar la diligencia de PARTICION que Restituto, Gregorio y David Paredes, solicitaron con fecha siete de los corrientes, de los bienes inmuebles quedantes de la sucesión de Juan Paredes, padre de los solicitantes, el señor Juez, acompañado del suscrito Secretario y de los señores, Fortunato Ayala perito nombrado por las partes. Jesús Arce, perito nombrado en representación de los derechos de Lazareto, Carlos Alvarado perito nombrado por el señor Juez, como tercero para caso de discordia, Emiro Fonseca en representación del inválido David Pareces, Julio A. Porras, partidor nombrado por los interesados; RESTITUTO Y

GREGORIO PAREDES, s e trasladó a las ocho de la mañana a la vereda de "El Rosal" de esta jurisdicción, lugar en donde se hallan tres de los cuatro lotes que se van a partir.—(...) (...) los hermanos Paredes y el representante de David, manifestaran la existencia de una hermana ausente hace más de veinte años y cuya defunción no se ha comprobado, el señor Juez nombró represente de dicha ausente llamada María del Carmen Paredes, al señor Emiro Fonseca quien aceptó el cargo.—(...) Los peritos, señores Ayala y Arce informaron que recorridos los lotes motivo de la diligencia, acordaron de común entendimiento avaluarlos así:- (...) (...) SEGUNDO LOTE.—Alinderado así:---Por el Norte, con propiedades e Arcenio López y de Anibal Ochoa; pr el Oriente, con de Pablo Tuta y Florinda Benavides. – zanjón al medio; por el Sur, con de Fermín, Felisa y Miguel Cañadulce y Cruz Hurtado; el Occidente, con de Gregorio Becerra y de Isabel Díaz, quebrada al medio con la última.-avaluado en la cantidad de CIENTO TREINTA PESOS ($-130.00).(...) (...) En este estado las cosas, el Juzgado Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley adjudicó y dio posesión real y material de sus lotes a cada uno de los herederos en la forma siguiente:(...) (...) LOTE SEGUNDO. - Sacado del primer lote. —Alinderado: -- Por el Norte, con de María del Carmen Paredes; por Oriente, con de herederos de Julián Sandoval; por Sur, con LOTE TERCERO de propiedad de David Paredes; y por Occidente, con de Restituto Paredes y Aníbal Ochoa, avaluado en CUARENTE PESOS ($-40.00) y adjudicado a Restituto Paredes.(...)"

Del análisis realizado al instrumento público verificado en el acápite anterior se pudo evidenciar que se protocolizó una sentencia de partición de los bienes del señor Juan Paredes, es decir, si bien se realiza la transcripción de la sentencia, no se ofrecen datos que permitan su identificación y solo se señala la aceptación por parte del Despacho judicial de la referida partición de los bienes, pero no la liquidación de la masa sucesoral.

En ese sentido, el instrumento registral estudiado permite evidenciar la adjudicación de derechos herenciales por partición, sin evidencia de la respectiva liquidación, en el caso del predio en estudio, a favor del señor Restituto Paredes como hijo legítimo del causante, el señor Juan Paredes. En este sentido, se verifica en la cadena de tradición de dominio la existencia de un acto jurídico de falsa tradición derivado de la existencia del derecho real de herencia, el cual se encuentra entre los derechos reales contemplados y reconocidos en el artículo 665 del código civil colombiano.

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

"(...) c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de matrícula inmobiliaria por la casilla "09 otros", conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que, verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-14343 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932 de la Notaría de Paipa, Boyacá de *"PARTICION DERECHOS HERENCIALES"* con fecha de registro del 22 de julio de 1932 en la anotación No. 1, a la que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5

de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974".*

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión al peticionario al correo electrónico ivanc09_z@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el correo dispuesto para dicha notificación genere no aceptación o devolución, se procederá a notificar por aviso la presente decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Acto = 08 otro

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07-09-2023

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GÚZMAN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Natan Felipe Bernal Quiroz – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Centeno Agudelo – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018- SDPRFT

Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala - Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa N.º 9590 del 7 de septiembre de 2023, *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*, fue notificada al correo electrónico ivanc09_z@hotmail.com el día 7 de septiembre de 2023.

Como quiera que el interesado renunció a términos de ejecutoria el 19 de septiembre de 2023, **el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 20 de septiembre de 2023.**

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Juan Camilo Centeno Agudelo - Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ANTECECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-31994

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1- DE FECHA (01) DE AGOSTO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL (LA) USUARIO (A): DAYANA ALEJANDRA LANCHEROS, ABOGADA CONTRATISTA SSJ, PROCESO NRO. 2024-00114 RAD. INTERNO NRO. 202462003486802, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-14343, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO, SIN DIRECCIÓN, TERRENO UBICADO EN LA VEREDA, EL ROSAL, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: QUE EN EL PRESENTE FOLIO DE MATRÍCULA HAY UN TOTAL DE 18 ANOTACIONES, LAS CUALES CONTIENEN ACTOS COMO: PARTICIÓN DERECHOS HERENCIALES, COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES, COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES, ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES, DEMANDAS. ENTRE OTROS

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO DEL BIEN IDENTIFICADO SIN DIRECCIÓN TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA, EL ROSAL, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. SEGÚN ANOTACIÓN 18.

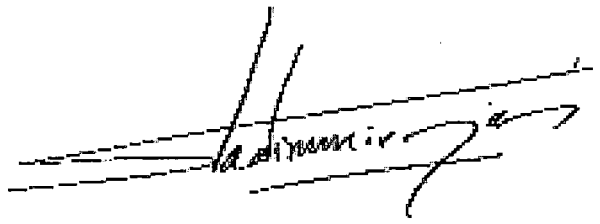
018. UN ACTO SEGÚN RESOLUCIÓN NRO. 9590 DE FECHA 07-09-2023 EMANADA DE LA SNR, QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA, ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. (DERECHO REAL DE HERENCIA), SEGÚN ESCRITURA NRO. 05 DE FECHA 12-10-1932, DE LA NOTARIA DE PAIPA. ENCONTRÁNDOSE COMO TITULAR DE DERECHOS REAL DE HERENCIA A FAVOR DEL SEÑOR PAREDES RESTITUTO.

SE ADJUNTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NRO. 074-14343, CON SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO.

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NRO. 5 DE FECHA 12-10-1932 NOTARIA DE PAIPA.

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 9590 DE FECHA 07-09- 2023 SNR POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICA LA EXISTENCIA DEL DRECHO REAL.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 2 de Agosto de 2024 a las 09:19:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: EL ROSAL
FECHA APERTURA: 02/03/1983 RADICACION: 00506 CON: ESCRITURA DE 02/07/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 002-004-108
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

" POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE ARCENIO LOPEZ Y DE ANIBAL OCHOA; POR EL ORIENTE CON PABLO TUTA Y FLORINDA BENAVIDES. MOJON AL MEDIO; POR EL SUR CON FERMIN, FELISA Y MIGUEL CA/ADULCE Y CRUZ HURTADO; POR EL OCCIDENTE CON DE GREGORIO BECERRA Y DE ISABEL DIAZ, QUEBRADA AL MEDIO CON LA ULTIMA.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/07/1932 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 5 DEL: 12/10/1932 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 65
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 PARTICION DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES DAVID
DE: PAREDES GREGORIO
A: PAREDES RESTITUTO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/02/1983 Radicación 00506
DOC: ESCRITURA 263 DEL: 02/07/1982 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 25.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CA/ADULCE VDA. DE PAREDES MARIA DEL CARMEN
DE: PAREDES CA/ADULCE MARIA DE JESUS
DE: PAREDES DE AVELLA MARIA ELENA
DE: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE
A: AVELLA CASTRO ROSENDO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/10/1983 Radicación 03125

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 2 de Agosto de 2024 a las 09:19:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: AVELLA MONROY ANGELINO CC# 19415832
A: PAREDES CAÑADULCE ISMAEL CC# 2862919 I

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 08/10/2009 Radicación 2009-074-6-7061
DOC: OFICIO 1408 DEL: 29/09/2009 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - SANEAMIENTO PROCESO 2009-0231
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE CC# 20205774
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/05/2010 Radicación 2010-074-6-3955
DOC: OFICIO 331 DEL: 23/02/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO 2009-231
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/05/2010 Radicación 2010-074-6-3956
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/12/2009 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY NO. 1182 DE 2008 - PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL.PAIPA
A: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE CC# 20205774

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/09/2012 Radicación 2012-074-6-6558
DOC: ESCRITURA 2866 DEL: 22/08/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUCESION ILIQUIDA DE MARIA ELELNA PAREDES DE AVELLA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA PAREDES LUZ MARCELA CC# 52065426
DE: AVELLA PAREDES ARMANDO CC# 19387840
DE: AVELLA PAREDES FRANCISCO JAVIER CC# 19159478
DE: AVELLA PAREDES JOSE MIGUEL CC# 79150074
DE: AVELLA PAREDES YANIN CONSUELO CC# 51980995
DE: AVELLA PAREDES LIDA PIEDAD CC# 51858149
DE: AVELLA PAREDES ORLANDO CC# 19489640
DE: AVELLA PAREDES MARIA FLORINDA CC# 41544050
DE: AVELLA PAREDES CARMEN ROCIO CC# 52282452
DE: AVELLA PAREDES CESAR AUGUSTO CC# 79702551
A: AVELLA DE LOPEZ GLORIA CECILIA CC# 42752038 I

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/09/2015 Radicación 2015-074-6-6978
DOC: OFICIO 1909 DEL: 16/07/2015 JUZGADO 001 P CUO M PAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 2 de Agosto de 2024 a las 09:19:18 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO NOMBRE CAUSANTE VALE ART. 35 DCTO 1250/70
Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2014-48 Fecha: 13/06/2014
INCLUIDOO NUMERO MATRICULA DEPENDIENTE VALE ART. 59 LEY 1579/2012

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 104706 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-31994 FECHA:02/08/2024
NIS: /OV4tHm496itGtfaQA1n8y9TKheoFJZvWJB/bNNXj//5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS